



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JAIME ANDRES MARIN JARAMILLO
Demandado	JHON WILLIAM ROMAN ALMEIDA y LINA PATRICIA RODRIGUEZ GIL
Radicación	760013105002201500451 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado conjunto** a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RODRIGO DE JESUS MORA ESCOBAR
Demandado	BEATRIZ ARAGON GONZALEZ
Radicación	760013105012201500188 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional³, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

*1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

³ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia⁴, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal->

⁴ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ELSY BANGUERO DE LARGO
Demandado	COLPENSIONES Y María Patricia Giraldo Cano
Radicación	760013105011201600322 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁵, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁵ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia⁶, se procederá a correr **traslado conjunto** a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal->

⁶ **Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.**

superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MIGUEL ANTONIO ARCILA GUTIERREZ Y JESUS ADRIAN ARCILA GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105012201700537 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁷, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

*1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁷ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia⁸, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

⁸ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	OLGA LENIS VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105015201800393 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

*1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹⁰, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal->

¹⁰ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	FIDELINA HERRERA CASTRO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105005201800407 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹², se procederá a correr **traslado conjunto** a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

¹² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CESAR TULIO GUERRERO VALENCIA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105011201800640 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹³, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹³ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹⁴, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

¹⁴ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DIEGO ESTEBAN ZABALA RIVAS
Demandado	COLPENSIONES Y COLFONDOS S. A
Radicación	76001310500620190001801

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹⁵, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹⁵ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹⁶, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

¹⁶ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	AYDA ISOLINA PINO MENA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105001201900168 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹⁷, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

*1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹⁷ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹⁸, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la

¹⁸ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ELVIA ARBELAEZ ALVAREZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105008201900398 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹⁹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹⁹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia²⁰, se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal->

²⁰ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

superior-de-cali-sala-laboral/104).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALBA LUCIA AGUDELO VARGAS
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.
Radicación	760013105003201800429 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional²¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-**

²¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

11623 del 28 de agosto de 2020, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia²², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

²² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.
(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin.
(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado